



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de SUCESSION INTESTADA del finado JUAN MAURICIO PERALTA MEJÍA, presentada por la Doctora NIDIA ESTRELLA LAGOS MELÉNDEZ, apoderada judicial de la señora MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMÉNEZ, en calidad de representante legal del menor MAURICIO ANDRÉS PERALTA MURGUEITIO, hijo del causante, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, y le correspondió el radicado No. 88001-3184-002-2021-00003-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00003-00, Folio No. 259, Libro Radicador No. 9. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Cinco (05) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0015-21

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, el cual está encaminado a determinar si el libelo reúne los requisitos establecidos en el Artículo 82 y ss del C.G.P. en concordancia con los Artículos 488 y 489 *ibídem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentar la tramitación de este tipo de demandas, se observa que la misma no cumple cabalmente con lo señalado el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P., que establece que: "(...) La demanda deberá contener: (...) 3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.", toda vez que, si bien en el libelo introductor se mencionó al señor Juan David Peralta Murgueitio, como hijo del causante como heredero del mismo, no se indicó cuál es su dirección, a efectos de surtir la notificación.

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que la parte no cumplió con la exigencia prevista en el numeral 5º del Artículo 489 del C.G.P., según el cual: "Con la demanda



deberán presentarse los siguientes anexos: (...). 5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que tengan sobre ellos. (...)". En efecto, el extremo activo no allegó el avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, inobservando con dicha omisión las reglas previstas en la disposición legal citada precedentemente.

Así las cosas, ante las vicisitudes puestas de presente, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda, a fin de que en el término previsto en la mentada norma el extremo activo corrija el libelo, en el sentido de indicar la dirección del heredero Juan David Peralta Murgueitio; y arrimar el avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, so pena de que sea rechazada la demanda.

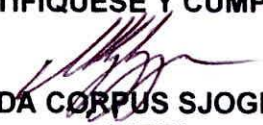
Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA del finado JUAN MAURICIO PERALTA MEJÍA, presentada por la señora MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMÉNEZ, en calidad de representante legal del menor MAURICIO ANDRÉS PERALTA MURGUEITIO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, en consecuencia,
2. Conceder al extremo activo el término de cinco (05) días para subsanar la irregularidad que presenta el libelo, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo.
3. Reconocer a la Doctora NIDIA ESTRELLA LAGOS MELÉNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.311.152 expedida en Cúcuta, y portadora de la T.P. No. 182.553 expedida por el C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMÉNEZ, en calidad de representante legal del menor MAURICIO ANDRÉS PERALTA MURGUEITIO, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA